

Ley Dodd-Frank sobre minerales de guerra

El 22 de agosto de 2012, la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos (Securities and Exchange Commission, «SEC») emitió las normas definitivas en relación con el artículo 1502, apartado b), de la Ley Dodd-Frank de reforma de Wall Street y protección del consumidor (*Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*, «la Ley Dodd-Frank»), que exigen que las sociedades mercantiles divulguen y comuniquen cada año a la SEC si alguno de sus productos contiene minerales (estaño, tantalio, wolframio u oro, los llamados 3TG o «minerales de guerra») que puedan ser originarios de minas de la República Democrática del Congo o de alguno de los países limítrofes que apoyan a las milicias armadas o a los rebeldes de la región.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

Desde 1920, Snap-on se ha centrado en atender las necesidades de los clientes, socios, inversores, franquiciados y proveedores y de las comunidades en las que lleva a cabo sus actividades comerciales. Snap-on se guía por sus creencias y valores fundamentales recogidos en la declaración de Snap-on «Quiénes somos», disponible en la siguiente URL: <https://www.snapon.com/EN/Suppliers/Conflict-Minerals-Compliance>. Snap-on cree que su compromiso con la integridad, los derechos humanos y la responsabilidad social se extiende a su base de suministro a nivel mundial.

Snap-on se compromete a obtener sus productos de conformidad con la legislación y espera que sus proveedores hagan lo mismo. Por consiguiente, Snap-on ha diseñado su política y medidas de comunicación de minerales de guerra con el objetivo de ajustarse y cumplir con las normas de comunicación de minerales de guerra que establece la Ley Dodd-Frank.

Por tanto, Snap-on cumplirá con todas las normas de comunicación de minerales de guerra y otra normativa aplicable. Para ello, Snap-on:

- (i) exigirá que todos sus proveedores (quienes suministren productos o componentes a Snap-on que contengan minerales de guerra) cumplimenten las encuestas anuales relativas al país de origen de cualquier mineral de guerra contenido en dichos productos o componentes;
- (ii) exigirá que todos los proveedores acepten colaborar con Snap-on en relación con cualquier diligencia debida que Snap-on decida llevar a cabo con respecto a sus averiguaciones sobre el país de origen; y
- (iii) exigirá a todo proveedor, cuando Snap-on lo estime necesario, que aporte pruebas razonables de la diligencia debida llevada cabo por el proveedor para justificar el certificado de país de origen proporcionado por el proveedor a Snap-on.

La presente política se aplica a todos los productos fabricados por o en nombre de Snap-on en cualquier parte del mundo, incluidos todos los productos o componentes comprados por Snap-on e incluidos en productos que Snap-on fabrique y/o venda.

Original 10 de junio de 2013

